



Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANESTEPRO S.A.S.
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2019 00143 00

La presente demanda Ejecutiva instaurada a través de apoderado(a) judicial por ANESTEPRO S.A.S. contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., se rechazará por las siguientes razones:

Mediante providencia del 23 de mayo de 2019¹, se concedió un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del mismo, so pena de rechazo de la demanda, para que entre otras cosas: se corrigiera el poder allegado con la demanda, ya que este no cumplía los presupuestos del inciso primero del artículo 74 del C.G.P., toda vez, que el asunto no se determinó de manera clara o precisa su identificación, puesto que no se indicó en él que se pretende el pago de las obligaciones contenidas en las facturas de venta derivadas del contrato de prestación de servicios, y para que se allegara dos (2) copias físicas de la demanda y sus anexos para efectos del traslado al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En la misma providencia se hizo la advertencia que la omisión a subsanar los yerros de los que adolece la demanda, daría lugar al rechazo de la misma, en virtud del inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, habida cuenta que la providencia que inadmitió la demanda se notificó por estado electrónico No. 019 del 24 de mayo de 2019, y los cinco (5) días para corregir la demanda vencieron el 31 de mayo de 2019, sin que a la fecha de entrada del proceso al Despacho, la parte ejecutante haya subsanado los yerros, se

¹ Visible a folio 22 del expediente.



dará aplicación a lo contemplado en el artículo 90 del C.G.P., esto es al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por la sociedad ANESTEPRO S.A.S. contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., por no haberla subsanado dentro del término legal.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previa devolución al interesado de los anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de los documentos devueltos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendaría **27 de JUNIO de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **027 del 28 de JUNIO de 2019**.

LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ
SECRETARIA